



CONVENIO REGULADOR DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS, IZENPE, S.A. AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

ANEXO IV

BROKER DE IDENTIDADES

PRIMERO.- OBJETO

El objeto del presente Anexo es la puesta a disposición por ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS, IZENPE, S.A. (en adelante, IZENPE) al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN del *Broker de Identidades*.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN

El EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN deberá,

- Describir y poner a disposición de IZENPE cada servicio accesible a través del *Broker de Identidades* y sus parámetros.
- Proporcionar a IZENPE la información relativa a convenios existentes con terceros para la gestión de permisos de acceso al *Broker*.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE IZENPE

IZENPE deberá,

- Administrar, mantener y gestionar el *Broker de Identidades*.



- Facilitar al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN la información necesaria para que ésta pueda conocer las especificaciones técnicas precisas, impartiendo formación e intercambiando información así como realizando reuniones, al menos con una periodicidad anual.
- Disponer de recursos necesarios para atender y resolver las consultas e incidencias derivadas del uso de la Plataforma.
- Disponer de entornos de prueba de la integración de los servicios con objeto de garantizar la correcta operación de los servicios con carácter previo a su puesta a disposición de los usuarios finales.
- Informar acerca de los cambios y implantar las nuevas versiones comunicando a la mayor brevedad posible las subsanaciones que procedan en orden a la correcta ejecución del presente Anexo.
- Facilitará un adecuado canal de comunicación con el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN, siendo IZENPE quien ejecuta directamente el servicio de mantenimiento.
- Facilitar la formación básica necesaria en los aspectos técnicos y de despliegue que sean necesarios para la instalación del *Broker de Identidades*.
- Aportar un responsable de servicio y facilitar el contacto con un responsable del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN.
- Registrará la información correspondiente a las transacciones.
- Publicará un catálogo de servicios existentes.

CUARTO.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes, correspondiendo a cada parte los gastos necesarios para la adaptación de sus sistemas al *Broker de Identidades*.

QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

IZENPE responderá,



- De la correcta realización de lo establecido en el presente convenio.

IZENPE no responderá,

- De la pertinencia de la solicitud de información realizada por EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN.
- De los fallos en la infraestructura del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN causados por la utilización del *Broker de Identidades*.
- IZENPE será responsable frente al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN de los daños causados por ella debidos al incumplimiento de sus obligaciones de convenio.
- Por el mal uso que de la documentación técnica realice EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN.

El EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN será responsable

- Frente a IZENPE por los daños causados en el ejercicio de las funciones que realice en los términos establecidos en el presente Anexo.
- Será responsable por la incorrecta aportación de la información a IZENPE.
- De la pertinencia de la solicitud de información
- De la información proporcionada a los servicios del Broker.

SEXTO.- PROPIEDAD INTELECTUAL

IZENPE es titular los derechos de propiedad intelectual respecto al Broker.

Respecto los manuales entregados por IZENPE en virtud de lo acordado en el presente Anexo, IZENPE autoriza al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos.



SEPTIMO- PROTECCIÓN DE DATOS

Respecto a los datos que el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN envía a IZENPE para posibilitar el funcionamiento de cada servicio, éste tendrá la consideración de responsable del fichero, en adelante Responsable, conforme la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal.

Dicho(s) fichero(s), (identificar cada fichero) Fichero A, Fichero B, etc. se encuentra(n) declarados ante el Registro General de la Agencia Española / Vasca de Protección de Datos.

En relación a los datos que IZENPE recibe para la prestación al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN de los servicios prestados por el Broker de Identidades, IZENPE se convierte en encargado de tratamiento, en adelante Encargado, conforme al artículo 12 de la Ley anteriormente indicada, y consiente figurar como encargado de tratamiento en cuantos ficheros sean objeto del presente Acuerdo.

El Encargado no podrá utilizar dichos datos para otro fin distinto del indicado en el apartado Primero del presente Acuerdo.

El Encargado se compromete a tratar los datos conforme a las instrucciones que le marque el Responsable y que en este supuesto se concreta en las órdenes emanadas del Responsable de Seguridad.

El Encargado se compromete a cumplir todo lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos que le sea de aplicación. Así, todo dato que conozca el Encargado, o cualquiera de sus subordinados, como consecuencia de la formalización del presente acuerdo, debe mantenerse en la más estricta confidencialidad, no pudiendo comunicarse a terceros ni emplearse en uso propio, respondiendo de los posibles perjuicios que se pudieran derivar para el responsable y para los afectados.

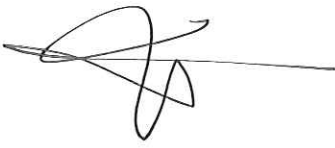

En el supuesto que el Encargado haya sido autorizado a mantener algún dato proveniente del presente acuerdo, se obliga a devolverlo al responsable una vez cumplida la prestación, o en su caso destruirlo, al igual que el soporte o documento en el que conste el mismo.



OCTAVO.- PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Anexo entrará en vigor a partir del día de su firma prorrogándose automáticamente a partir de esta fecha por periodos anuales, si no se denunciara por escrito de forma fehaciente por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento.

En el supuesto de que el incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones no fuera subsanado dentro de los 30 días siguientes a su notificación fehaciente o inmediatamente en el caso de cualquier incumplimiento que no pueda ser subsanado, la otra parte estará facultada para resolver automáticamente el contrato, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora a solicitar una indemnización por los perjuicios ocasionados.

| | |
|--|--|
| <p>"ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS, IZENPE, S.A."</p>  | <p>EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE IRÚN</p>  |
|--|--|